

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito firmado por El apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Sírvase proceder de conformidad  
Yumbo Valle, Julio 16 de 2020.-

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio.

Interlocutorio No. 0842.-  
Incidente de Desacato.-  
Radicación 2020 - 0148.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, Julio Dieciseis de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que precede por parte del apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. y como quiera que en su escrito la EPS indica que se encuentra autorizada la consulta con UROLOGIA y se le indica al usuario que es para el dia 16 de Julio de 2020 y en cuanto al reembolso aun no se ha autorizado por lo tanto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** COLOCAR en conocimiento del señor ANTONIO JOSE CARDENAS GIRALDO ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite.-

**SEGUNDO:** En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente trámite incidental se adjunta escrito firmado por la analista jurídica de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo Valle, Julio 16 de 2020.-

Orlando Estupiñan Estupiñan  
Srio.

Interlocutorio No. 0844.-  
Incidente de Desacato.-  
Radicación 2020 - 0111.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**  
Yumbo Valle, Julio Dieciséis de Dos Mil Veinte.

En virtud al memorial que precede por parte de La analista Jurídica de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS y como quiera que en su escrito la EPS indica que inicialmente se realizó junta medica a cargo del prestador domiciliario AIC en el mes de Marzo de 2020, en la cual se valoró a la usuaria, se aplicaron escalas de enfermería y se determinó que no cuenta con criterios para el servicio de auxiliar de enfermería y adjunta el soporte de ello a folios siguientes por lo tanto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** COLOCAR en conocimiento del señor RICHGARD ALONSO BEJARANO CRUZ agente oficioso de la señora DELFINA LENIS OREJUELA ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente trámite.-

**SEGUNDO:** En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 818  
Fijación de alimentos  
Rad. 2019-00303-00  
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., no se llevó a cabo el pasado 21 de abril de 2020, por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día 26 del mes AGOSTO, del año 2020, a las 2 PM, con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 10 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

RECEIVED  
JUL 21 2020  
68  
21 JUL 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA COOGRANADA en contra de CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2019-00664-00

v/r agencias en derecho .....	\$350.000.00
v/r notificación demandado.....	\$ 17.200.00
TOTAL.....	\$367.200.00

VALOR: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE

Julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

32

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 359  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00664-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

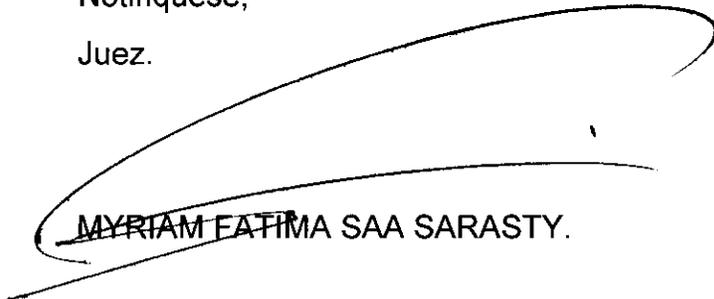
Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 8  
Fecha: 21 JUL 2020  
Firma:

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsano en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Julio 8 de 2020.-

261

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 759.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020 - 0119 - 00  
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Ocho De Dos Mil Veinte .-

En virtud a la subsanación que presenta el apoderado judicial de la parte demandante en la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRANSPORTES VIGIA S.A.S. en contra de TUBOSA S.A, y como quiera que el apoderado judicial no adjunta el certificado de Existencia y representación de la Sociedad demandada actualizado tal y como se le advirtió en el auto fechado MARZO 10 DE 2020, siendo óbice indicar que tampoco dijo nada con lo relacionado en lo indicado en el literal c.- del aludido auto.

Respecto a la solicitud de dependiente judicial ~~esta~~ se denegara de conformidad a lo dispuesto en los art. 26 y 27 del decreto 196 de 1.971" ... *Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa pero no tendrá acceso a los expedientes* " Por tanto y de conformidad con el art. 90 del ~~C.G.P.~~, el Juzgado .

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por TRANSPORTES VIGIA S.A.S. en contra de TUBOSA S.A, por lo ya expuesto

2.- ABSTENERSE, de tener como dependiente judicial al señor WILLIAM YAMIL MERGESH J por lo ya indicado en la parte motiva del auto.-

3.-REALÍCESE la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

4-CANCELESE su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 68  
Fecha: 21 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 765.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020-00178- 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **TRANSPORTES ESPECIALES VELMOR S.A.S.**, y en contra de **SIMOUT S.A.** se le requiere para que aclare el acápite de pretensiones de la demanda en lo pertinente a los intereses de Moira de cada una de las facturas en virtud a que los intereses moratorios se deben cobrar a partir del día siguiente de su vencimiento, fecha en la cual entra en mora el deudor, Asi como también aclare ya que en los anexos se indica que adjunta CD y la demanda se presenta de manera virtual por ello Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN ADOLFO VELASCO MURILLO** conforme al memorial poder adjunto

Notifíquese,  
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

@

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Julio 14 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Interlocutorio No. 317 .-

Radicación 2019 - 0619

Ejecutivo

Surte efectos Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Julio Catorce del Dos Mil Veinte.

En virtud al oficio No. 728 de fecha Julio 10 de 2020 y recibido en este despacho el día 10 de Julio del año en curso procedente del proceso EJECUTIVO adelantado por ERICA PIEDRAHITA y en contra de JAIRO BECERRA SALDARRIAGA que se lleva en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO se les informa que su solicitud es procedente y por tanto SURTE EFECTOS

Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por ERICA PIEDRAHITA y en contra de JAIRO BECERRA SALDARRIAGA. radicación 2019- 00657 - 00

Notifíquese,

La, Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
 YUMBO - VALLE  
 Estado No. 08  
 Fecha: 21 JUL 2020  
 Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 766  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020- 179  
Mandamiento de Pago

4

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Trece Dos de dos Mil Veinte -

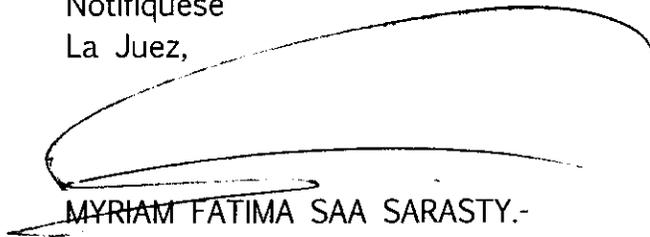
Presentada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por el señor **GUSTAVO DE JESUS GARCIA SOTO** quien actúa en nombre propio y en contra de **AICARDO DE JESUS JARAMILLO MOSQUERA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar al señor **AICARDO DE JESUS JARAMILLO MOSQUERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GUSTAVO DE JESUS GARCIA SOTO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 5.000.000, por concepto de capital contenido en la letra adjunta
2. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 16 de Diciembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
4. Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- RECONOSCASELE personería al señor **GUSTAVO DE JESUS GARCIA SOTO**, quien actua en causa propia.-

Notifíquese  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@

62

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Yumbo, Julio 15 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 839.  
Ejecutivo  
Radicación 2019 - 00137.-  
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
Yumbo Julio Quince de Dos Mil Veinte .

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor **MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA** apoderado de **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado **MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA** al poder conferido por **JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**.

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.  
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 68  
Fecha: 21 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente escrito. Sírvase Proceder de Conformidad.-

Yumbo, Julio 15 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio No. 838.-  
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2009 - 0495.-  
Auto Reconocer Personería.-

JUZGADO SEGUND CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Julio Quince de Dos Mil Veinte .-

De conformidad al memorial que antecede y en viretud al Poder General otorgado por lña señora EDITH MARIANA GONGORA y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. P. Por ello el Juzgado,

DISPONE

RECONOSCASE como apoderado General al Dr. EDGAR BOLAÑOS SALAZAR para que actúe en nombre y representación de la demandada EDITH MARIANA GONGORA Conforme al poder general otorgado, atemperado esto a los lineamientos del Art 74 del C.G.P. Siendo obise indicar al apoderado que el proceso se dio por terminado por desistimiento tacito desde el 20 de Enero de 2020

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

c.a.l.h

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

88

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

Yumbo, Julio 15 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 836.  
Ejecutivo  
Radicación 2017 - 00458.-  
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
Yumbo Julio Quince de Dos Mil Veinte .

Atendiendo el pedimento que hace la Doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ apoderada del FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE. A fin de que represente los intereses del FONDO DE GARANTIAS S.A. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ al poder conferido por FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE. A fin de que represente los intereses del FONDO DE GARANTIAS S.A. BANCOLOMBIA S.A.

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.  
La Juez,

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 88  
Fecha: 21 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

Interlocutorio No. 830 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2020- 0182.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Julio Trece de Dos Mil Veinte .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de ANA DAIYU CASANOVA LASSO, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a la señora ANA DAIYU CASANOVA LASSO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.100.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adjunta

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 11 de Septiembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 68

Fecha: 21 JUL 2020

Firma: \_\_\_\_\_

168

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que dentro del presente proceso se había fijado fecha para la diligencia de remate para el día 30 de abril de 2020 a las 2 p.m., y teniendo en cuenta la suspensión de termino con ocurrencia de la pandemia del COVID-19 desde el 16 de marzo hasta el 27 de junio 2020, haciéndose preciso fijar nueva fecha, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 851  
Hipotecario  
Rad. 2014-00705-00  
Fija Fecha Remate

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto con el art. 441 del C.G.P., en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., se precisa fija fecha para la diligencia de remate, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. **FIJAR** fecha para el día 5 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a la hora de las 3 PM, Para efectos de que tenga lugar la diligencia de **REMATE** en pública subasta del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-5592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Carrera 1 A No. 8N-35 de Yumbo Valle.

2. La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. Todo el que pretenda hacer postura para subasta deberá hacer la entrega del sobre cerrado con la oferta y la consignación de la base para hacer la postura a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, (Art. 451 del C.G.P.), en la cuenta de depósitos judiciales **No. 768922041002** del Banco Agrario de Colombia oficina principal de Cali Valle. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento (20%) del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

3. Háganse las publicaciones en los términos del art. 450 del Código General del Proceso, el aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en lugar (EL OCCIDENTE o EL PAIS) o en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia de administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 21 JUL 2020  
Firma: \_\_\_\_\_

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020, a despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 639  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No 76 892 40 03 002 2016-00535-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que la demandada no allego los emolumentos necesarios para los gastos de la experticia al auxiliar de la justicia para adelantar la prueba grafológica por ella solicitada y el termino concedido en el auto que antecede se encuentra más que vencido, igual situación acontece con la prueba también por ella solicitada consistente en oficiar al BANCO DE BOGOTA que se sirviera remitir copia de los videos ordenados en el interlocutorio No 2085 de septiembre 25 de 2017, por lo tanto, se hace preciso declarar desistidas dichas pruebas solicitadas por la pasiva por falta de interese en las misma y en consideración a lo anterior fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR desistida tanto la prueba grafológica como la prueba documental ordenada en el interlocutorio No 2085 de septiembre 25 de 2017, en razón a lo aquí considerado.

2.- FIJAR nuevamente fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 de C.G.P., para el día 31 del mes MARZO del año 2020, a las 9:30 AM.  
Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La juez

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 68  
21 JUL 2020

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_